

Medellín, 18 de junio de 2025

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
Bogotá D.C.

Referencia:

Tramite: Solicitud de Signos Distintivos
Expediente: SD2025/0016179
Marca: ROYAL BEAUTY
Clases: 03, 05 Y 35
Tipo: Mixta

ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA, abogado titulado, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.666.347 de Medellín, portador de la Tarjeta Profesional No. 156.659 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la sociedad **FRANQUICIAS DE MARCA S.A.S** y del señor **RICARDO DE JESUS CANDAMIL GOMEZ** solicitantes de la marca referenciada, me permito dar respuesta al Oficio No. 6719 del 5 de mayo de 2025, mediante el cual se le requiere a mis representados de la siguiente manera:

REQUERIMIENTO DE ESTA DIRECCIÓN:

Como resultado del examen de verificación realizado con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, habiendo revisado la solicitud y la documentación radicada por el solicitante, esta entidad observa que:

- 1. Algunos de los servicios reivindicados carece de la especificidad requerida en el numeral 1.2.5.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única.**

De la lista de servicios solicitada para la clase 35 se evidencia que la expresión “distribución” carece de especificidad por cuanto no corresponde al nombre de un servicio de la clase indicada.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- *Especifique si los servicios de la clase 35 que pretende reivindicar al usar la expresión distribución corresponde a “distribución comercial” o sírvase excluirla de la descripción de servicios.*

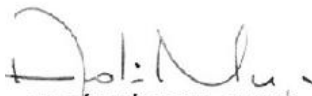
RESPUESTA AL REQUERIMIENTO:

De acuerdo con lo anterior, me permito aclarar a la Dirección de Signos Distintivos de la Superintendencia de Industria y Comercio lo siguiente:

Acogiendo las observaciones emitidas por la Superintendencia de Industria y Comercio, nos permitimos realizar la siguiente aclaración en cuanto a la clasificación previamente aportada. Respecto a los servicios comprendidos en la clase 35 bajo la descripción de “distribución”, deseamos precisar que el servicio que pretendemos reivindicar es “distribución comercial”. En consecuencia, la cobertura que deseamos proteger quedaría definida de la siguiente manera:

Clase 35: Compra, venta, importación, exportación, distribución comercial y comercialización de cosméticos y dermatológicos, medicamentos y productos dermatológicos.

Cordialmente,



ANDRÉS MÁRQUEZ ACOSTA
C.C. No 71.666.347 de Medellín
T.P. No 156.659 del C.S. de la J.